



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL



LINEAMIENTOS PARA CURSOS Y CAPACITACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

DIRECCIÓN ACADÉMICA, SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Lineamiento regirá los planes y los programas para la formación, actualización y desarrollo del profesorado de la Universidad Tecnológica de Parral.

ARTÍCULO 2. El personal y el cuerpo directivo del área Académica, en cuanto a la formación, actualización y desarrollo del profesorado, deberán sujetarse a las disposiciones de este Lineamiento, en lo que no se oponga a las normas internas de la Universidad Tecnológica de Parral, y en ningún caso, este Lineamiento estará por encima de la Ley, Reglamentos y Normas que rigen la vida académica, laboral y administrativa de la Universidad Tecnológica de Parral.

ARTÍCULO 3. Son estudios de formación, actualización y desarrollo del profesorado, aquellos que se realicen fuera de los planes y programas curriculares de técnico superior universitario. Ellos tienen como finalidad: preparar profesionales con sólida formación científica, técnica y cultural; responder a las necesidades de los docentes, en el desarrollo del aprendizaje, de sus habilidades y capacidades en la producción y transferencia del conocimiento; actualizarlo en disciplinas de interés que incidan en el desarrollo del Sector Productivo de bienes y servicios. Este tipo de estudios no confiere grado académico. A fin de instrumentar los estudios, la Universidad Tecnológica de Parral ofrecerá una serie de cursos para su planta docente, que tomarán en cuenta los objetivos y necesidades de la Universidad Tecnológica de Parral y las particulares del personal que conforman su planta docente.

ARTÍCULO 4. Son estudios de posgrado los que se hacen después de la licenciatura, con el propósito de formar académicos y profesionales de más alto nivel. Ellos comprenden programas de especialización, maestría y doctorado.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 5. La Dirección Académica a través de la Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo Académico (SUBDIIDA), serán las instancias responsables de los planes y programas de los estudios y de los cursos respectivos, en cuanto a su aprobación, promoción e implementación de éstos, y de las funciones que estén



señaladas en las “Políticas Generales de las Universidades Tecnológicas”, en las “Normas Fundamentales de la Universidad Tecnológica de Parral”, en el presente Lineamiento y en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 6. Para cada curso la Dirección Académica a través de la SUBDIIDA designará a las áreas que serán responsables de la conducción y desarrollo académico del curso.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la SUBDIIDA, jefes de las carreras y a demás áreas académicas, así como a las academias:

- Planear, organizar, conducir, supervisar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de los planes y programas de los cursos; promover solicitudes de apoyo financiero para el desarrollo de los cursos;
- Someter a la aprobación de los órganos Colegiados y las Academias de las diferentes carreras de la Universidad Tecnológica de Parral, las propuestas de modificación de las normas operativas de los cursos;
- Celebrar una reunión anual para evaluar y planear el programa de los cursos;
- Dirimir las diferencias académicas que surjan entre el personal docente con motivo a las actividades del programa de los cursos; y
- Las demás funciones que le confiera este Lineamiento y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 8. Son órganos consultivos en materia académica de los estudios y de los cursos, los jefes de Carrera, los Órganos Colegiados y las Academias de las diferentes carreras de la Universidad Tecnológica de Parral.

ARTÍCULO 9. Conforme con los lineamientos señalados en “Las Políticas Generales de las Universidades Tecnológicas” y en “los procedimientos de capacitación de la UTP”, ésta podrá ofrecer planes y programas de formación, actualización y desarrollo del profesorado, cumpliendo los siguientes aspectos:

- Serán presentados y dados a conocer al profesorado y a la comunidad universitaria antes de su realización;
- Tomarán en cuenta las políticas de docencia, de investigación y de vinculación estipuladas en las “Políticas Generales de las Universidades Tecnológicas”;
- Mantendrán una periodicidad permanente de al menos una vez al año;
- Contemplan facilidades en los horarios de trabajo para los profesores que se inscriban a ellos; y
- Estipularán criterios y formas de convocar a los docentes con derecho a superación académica.



ARTÍCULO 10. La Universidad Tecnológica de Parral expedirá constancias y diplomas de acreditación de las materias de los cursos. Se expedirán cuando la persona inscrita en ellos acredite o haya aprobado en su totalidad las actividades académicas señaladas en los programas de las materias.

CAPÍTULO III CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 11. Los programas de los cursos deberán especificar:

- Nombre del curso;
- Tipo de diploma o constancia curricular que se otorgará;
- Su fundamentación académica (objetivo);
- Áreas del conocimiento y actividades académicas que los conforman;
- Requisitos académicos que deben cubrir los aspirantes para ingresar en ellos;
- Duración, fechas de inicio y de conclusión, horarios y lugar de los cursos;
- Requisitos de evaluación para la obtención del diploma o constancia curricular; y
- Lista de los profesores que impartirán los cursos.

ARTÍCULO 12. Los programas de las materias de los cursos contendrán:

- Introducción donde se describa el contenido global del curso, la trascendencia y el beneficio que reportará al docente en su actividad profesional y académica;
- Objetivos generales;
- Contenido temático con su listado de objetivos específicos;
- Objetivos terminales;
- Descripción de las experiencias de enseñanza-aprendizaje que se llevarán a efecto durante la instrucción, así como las formas y tipos de evaluación;
- Recursos necesarios para la conducción del curso;
- Tiempos estimados; y
- Bibliografía básica y/o complementaria.

ARTÍCULO 13. La designación de profesores de asignatura para impartir los cursos estará a cargo de la Dirección Académica de la Universidad Tecnológica de Parral y la SUBDIIDA le dará auxilio en lo que competa a los requisitos académicos y perfil del docente. En casos de contratación de servicios externos para la impartición de cursos, estos serán evaluados y aprobados de igual manera por las áreas académicas y gestionados por la Dirección Administrativa.



ARTÍCULO 14. Los estudios deberán proporcionar al docente una formación científico-técnica y cultural en las áreas de su trabajo, y lograrán cuando menos, dos de los siguientes aspectos.

- Actualizarán los conocimientos, técnicas y procedimientos de las disciplinas que imparte;
- Lo formarán para el ejercicio de la docencia al nivel respectivo de su trabajo;
- Lo prepararán para el desarrollo de sus capacidades de reflexión crítica sobre su práctica profesional;
- Favorecerán la adquisición de métodos, habilidades o destrezas, actitudes y valores del tipo intelectual;
- Lo ejercitarán para que ayude a sus alumnos a adquirir o fortalecer sus actitudes y valores humanos;
- Lo capacitará para que apoye a sus alumnos, a superar actitudes y habilidades de convivencia armónica con diferentes grupos y tipos de personas; y
- Lograrán que el docente ayude a formar en sus alumnos actitudes, valores y habilidades para su desempeño como profesional, ya sea de forma independiente o como parte de alguna empresa pública o privada.

ARTÍCULO 15. Las actividades académicas de las personas inscritas en los programas de los cursos comprenderán las respectivas a los seminarios, talleres, diplomados y aquellas señaladas en el programa de los cursos, conforme a los objetivos de éstos.

ARTÍCULO 16. Los planes y los programas de los cursos, en caso de tener valor curricular, se apegarán al valor otorgado para ello por las instancias oficiales educativas.

ARTÍCULO 17. La duración máxima de los planes y de cada uno de los programas de los cursos estará señalada en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 18. Para permanecer inscrito en los cursos y recibir el documento respectivo que lo avale o certifique, será necesario que el docente matriculado en ellos, realice satisfactoriamente las actividades académicas del programa en que se anotó, en las formas y plazos señalados, y cuente con la evaluación y calificación favorable del profesor que impartió el curso, taller, seminario, etc. En caso de recibir el docente inscrito, una evaluación desfavorable, la Dirección Académica determinará bajo qué condiciones puede ser nuevamente evaluado en el respectivo curso. Si el docente obtiene una segunda evaluación desfavorable, no podrá



participar, durante dos años, en algún curso que la Universidad Tecnológica de Parral organice.

ARTÍCULO 19. Para que den principio las actividades de los estudios, se requiere el visto bueno de la Rectoría y la Dirección Académica.

ARTÍCULO 20. Los planes de los programas de los estudios se estructurarán por una serie de investigaciones y evaluaciones previas que justifiquen el porqué de la creación de ellos y por qué son los más adecuados para resolver los problemas detectados. Para ello, mínimamente se considerarán:

- Las necesidades que abordarán los docentes;
- Las necesidades de la Universidad Tecnológica de Parral;
- Los principios y lineamientos institucionales pertinentes;
- Las necesidades del mercado ocupacional;
- Las instituciones que ofrecen estudios con perspectivas similares; y
- Justifiquen la respuesta por seguir, como la más viable, para incidir en los requerimientos pertinentes.

ARTÍCULO 21. Estructurados los planes de los programas de los estudios, se procederá a elaborar el perfil del docente y/o profesional, considerando mínimamente:

- Los conocimientos, técnicas y procedimientos que deberá aplicar en la solución del tipo de alumno que va a formar;
- Investigar las áreas ocupacionales en las que va a laborar el alumno y el docente;
- Las áreas básicas en las que laborará el docente y las funciones que desempeñará;
- Analizar las disciplinas que pueden aportar elementos para la solución de los problemas; y
- Evaluar el perfil considerando los elementos que lo definen, su congruencia y continuidad con los planes, así como su vigencia.

ARTÍCULO 22. Los planes de los estudios y los programas de los cursos, deberán revisarse, evaluarse y actualizarse por lo menos cada dos años.

ARTÍCULO 23. Las materias de los programas de los estudios autorizados, deberán impartirse por lo menos una vez cada año.



ARTÍCULO 24. Los planes de los estudios se conformarán mediante cursos prácticos, teóricos, teórico-práctico, seminarios, talleres y modalidades que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO IV PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 25. Para que un profesor pueda impartir cualquiera de los programas de los cursos de los estudios se requiere:

- Poseer el grado de licenciatura, maestría o doctorado en ciencias, o un grado equivalente;
- Tener como mínimo tres años de experiencia docente, a nivel técnico superior universitario, licenciatura o posgrado;
- Estar contratado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Parral;
- No hallarse inscrito como alumno de los estudios; y
- Haber participado como expositor u organizador de este tipo de estudios, al menos tres ocasiones.

ARTÍCULO 26. Son obligaciones de los profesores que atiendan cualquiera de los programas de los cursos:

- Impartir clases en los cursos puntualmente;
- Realizar las actividades establecidas en el programa de la materia a su cargo;
- Presentar un reporte de actividades si es que así se le solicita previamente, al final de su programa de la materia que impartieron

ARTÍCULO 27. Son profesores invitados los que la Universidad Tecnológica de Parral contrata solamente para impartir algún curso de los estudios. Ellos deberán cubrir los siguientes requisitos.

- Poseer un grado académico, o diploma de especialización al menos del mismo nivel del plan de los estudios, en el que participarán;
- Tener reconocida experiencia a nivel profesional; y
- No estar inscrito como alumno de los estudios.

ARTÍCULO 28. Para ser aspirante a los cursos de los estudios, se requiere ser docente activo en el cuatrimestre en el que se impartirá el programa y contar con asignaciones docentes.

ARTÍCULO 29. Toda actividad relacionada con la formación académica a través de cursos o talleres deberá ser evaluada por parte de su jefe inmediato superior al



menos una vez después de haber recibido dicha capacitación y antes de 6 meses de haber concluido su curso. Con la finalidad de verificar que se dio un aprendizaje significativo por parte del docente y a su vez verificar que se cumplieron los objetivos del programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Lineamiento entrará en vigor a partir del día **16 de abril de 2021**, después de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Parral, debiéndose publicar en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad.

SEGUNDO. El presente Lineamiento se procederá hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades administrativas y académicas de la Universidad, así como de la comunidad universitaria una vez aprobado para su uso.

TERCERO. Cualquier situación relacionada con el presente Lineamiento, será resuelto por la Dirección Académica de la Universidad Tecnológica de Parral, en común acuerdo con las autoridades universitarias correspondientes.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



AUTORIZA:

ANTROP. LILIANA ROJERO LUÉVANO
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR,
REPRESENTANTE DEL
DR. CARLOS GONÁLEZ HERRERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL.¹

M. en C. MARÍA DEL CONSUELO ROMERO SÁNCHEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA DGUTyP Y
REPRESENTANTE DEL
DR. HERMINIO BALTAZAR CISNEROS
DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS

ING. LEONCIO DURÁN GARIBAY
REPRESENTANTE DEL
LIC. CAYETANO GIRÓN GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL CHIHUAHUA
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

LIC. MIGUEL MENCHACA SÁENZ
TITULAR DE LA OFICINA DE ENLACE EDUCATIVO
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



LIC. CARLOS PAUL BREMER BACA
REPRESENTANTE DE CANACINTRA PARRAL

C.P. SOÉ VILLA SOLÍS
REPRESENTANTE DEL
DR. ARTURO FUENTES VELEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ELABORA:

LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL

MII. ERICK DANIEL CEPEDA ALCON
SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UTP